



CIRCULAR 111/20

COMUNICADO COAFA

Nos complace remitiros, como continuación de la anterior circular, la información que nos proporciona el Ministerio de Sanidad en su Orden SND/414 de 16 de mayo, relativa a las piscinas recreativas. Atendiendo a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación y con el asesoramiento y colaboración de nuestras Asesorías jurídica y técnica, os enviamos algunos ejemplos para orientaros en la medición del aforo de las piscinas, según queda establecido en la mencionada Orden.



Se adjunta:

- PDF con la Orden SND/414
- Ejemplos para calcular el aforo de piscinas



Colegio
Administradores de Fincas
Alicante

CRISIS COVID 19
ATENTOS A TUS NECESIDADES

CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS



CAPÍTULO X

Condiciones para la reapertura al público de las piscinas recreativas y uso de las playas

Artículo 44. *Reapertura al público de las piscinas recreativas.*

1. Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona.

El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

2. Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán horarios por turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

3. Con carácter previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños.

Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

4. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las operaciones de depuración física y química del agua necesarias para obtener una calidad del agua de los vasos adecuada conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.

Artículo 45. *Medidas de higiene y prevención aplicables a las piscinas recreativas.*

1. Se procederá a la limpieza y desinfección diaria de la instalación de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.

No obstante, en aquellas superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.

2. Se recordará a los usuarios por medios de cartelera visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

3. En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

4. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5. Asimismo, se deberá verificar que, en todo momento, estén dotados de jabón y/ o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

5. No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua.



EJEMPLOS PARA EL CÁLCULO DE LOS AFOROS DE LA PISCINA EN FASE 2 DE DESESCALADA

CONCEPTOS PREVIOS:

Para el cálculo del aforo de la instalación seguiremos las indicaciones de Código Técnico de la Edificación DB-SI que estipula éste a razón de $2\text{m}^2/\text{persona}$ para la zona de baño (vaso de la piscina), $4\text{m}^2/\text{persona}$ para la zona de estancia de público o playa y $3\text{m}^2/\text{persona}$ para los vestuarios.

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en su artículo 44. (Reapertura al público de las piscinas recreativas) establece que:

El aforo máximo permitido será del treinta por ciento de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

Veamos 3 ejemplos que son los 3 más comunes que se pueden dar en nuestras piscinas:

EJEMPLO 1

- *Piscina con lámina de agua de 190 m²*
- *Playa de 180 m²*

Cálculo de aforos:

Aforo del vaso de la piscina: $190 \text{ m}^2 \div 2 \text{ m}^2/\text{persona} = 95 \text{ personas}$

Aforo de la zona de playa: $180 \text{ m}^2 \div 4 \text{ m}^2/\text{persona} = 45 \text{ personas}$

Aforo de la instalación = (Aforo del vaso + Aforo de la playa) =

$$95 + 45 = 140 \text{ personas}$$

Siguiendo lo establecido en el artículo 44 La Orden SND/414/2020 el aforo máximo será del 30% de la capacidad de la instalación, por lo que deberemos multiplicar éste por 0,30.

$$140 \times 0,30 = 42 \text{ personas}$$

A continuación el mencionado artículo establece que ese aforo debe hacer posible respetar la distancia de seguridad. Esa distancia es, dentro u fuera del agua, de 4m²/persona

Con lo cual el aforo de la playa sigue siendo de 45 personas ($180 \div 4$) **pero el del vaso de la piscina pasa a ser de 47 personas ($190 \div 4$)**

¿Podemos garantizar que es posible mantener la distancia en el 30 % del aforo máximo (42 personas)?

En el vaso de la piscina sí, ya que 42 (30% aforo de la instalación) es menor que 47 (aforo que garantiza la distancia seguridad en el vaso de la piscina)

En la zona de playa también, ya que 42 (30% aforo de la instalación) es menor que 45 (aforo que garantiza la distancia seguridad en la zona de playa)

**EL AFORO DE NUESTRA INSTALACIÓN EN FASE 2 DE DESESCALADA SERÁ
DE 42 PERSONAS**

EJEMPLO 2

- *Piscina con lámina de agua de 200 m²*
- *Playa de 500 m²*

Cálculo de aforos:

Aforo del vaso de la piscina: $200 \text{ m}^2 \div 2 \text{ m}^2/\text{persona} = 100 \text{ personas}$

Aforo de la zona de playa: $500 \text{ m}^2 \div 4 \text{ m}^2/\text{persona} = 125 \text{ personas}$

Aforo de la instalación = (Aforo del vaso + Aforo de la playa) =

$$100 + 125 = 225 \text{ personas}$$

Siguiendo lo establecido en el artículo 44 la Orden SND/414/2020 el aforo máximo será del 30% de la capacidad de la instalación, por lo que deberemos multiplicar éste por 0,30.

$$225 \times 0,30 = 67,50 \rightarrow 67 \text{ personas}$$

(Siempre debemos redondear al entero inferior)

A continuación el mencionado artículo establece que ese aforo debe hacer posible respetar la distancia de seguridad. Esa distancia es, dentro y fuera del agua, de 4m²/persona

Con lo cual el aforo de la playa sigue siendo de 125 personas ($500 \div 4$) **pero el del vaso de la piscina pasa a ser de 50 personas ($200 \div 4$)**

¿Podemos garantizar que es posible mantener la distancia en el 30 % del aforo máximo (67 personas)?

En el vaso de la piscina no, ya que 67 (30% aforo de la instalación) es mayor que 50 (aforo que garantiza la distancia seguridad en el vaso de la piscina)

En la zona de playa sí, ya que 67 (30% aforo de la instalación) es menor que 125 (aforo que garantiza la distancia seguridad en la zona de playa)

¿Qué sucede entonces cuando no podemos garantizar con el 30 % del aforo máximo que se cumpla la distancia de seguridad?

En este caso el artículo 44 la Orden SND/414/2020 establece que se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

En nuestro caso deberemos bajar nuestro 30 % de aforo máximo de 67 personas a 50 personas que ahora sí nos garantiza cumplir con la distancia de seguridad tanto en vaso como piscina.

**EL AFORO DE NUESTRA INSTALACIÓN EN FASE 2 DE DESESCALADA SERÁ
DE 50 PERSONAS**

EJEMPLO 3

- *Piscina con lámina de agua de 310 m²*
- *Playa de 220 m²*

Cálculo de aforos:

Aforo del vaso de la piscina: $310 \text{ m}^2 \div 2 \text{ m}^2/\text{persona} = 155 \text{ personas}$

Aforo de la zona de playa: $220 \text{ m}^2 \div 4 \text{ m}^2/\text{persona} = 55 \text{ personas}$

Aforo de la instalación = (Aforo del vaso + Aforo de la playa) =

$$155 + 55 = 210 \text{ personas}$$

Siguiendo lo establecido en el artículo 44 la Orden SND/414/2020 el aforo máximo será del 30% de la capacidad de la instalación, por lo que deberemos multiplicar por 0,30 el aforo de la instalación.

$$210 \times 0,30 = 63 \text{ personas}$$

A continuación el mencionado artículo establece que ese aforo debe hacer posible respetar la distancia de seguridad. Esa distancia es, dentro y fuera del agua, de 4m²/persona

Con lo cual el aforo de la playa sigue siendo de 55 personas ($220 \div 4$) **pero el del vaso de la piscina pasa a ser de 77 personas ($310 \div 4$)**

¿Podemos garantizar que es posible mantener la distancia en el 30 % del aforo máximo (70 personas)?

En el vaso de la piscina sí, ya que 63 (30% aforo de la instalación) es menor que 77 (aforo que garantiza la distancia seguridad en el vaso de la piscina)

En la zona de playa no, ya que 63 (30% aforo de la instalación) es mayor que 55 (aforo que garantiza la distancia seguridad en la zona de playa)

¿Qué sucede entonces cuando no podemos garantizar con el 30 % del aforo máximo que se cumpla la distancia de seguridad?

En este caso el artículo 44 la Orden SND/414/2020 establece que se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

En nuestro caso deberemos bajar nuestro 30 % de aforo máximo de 70 personas a 55 personas que ahora sí nos garantiza cumplir con la distancia de seguridad tanto en la zona de playa como en el vaso de la piscina.

**EL AFORO DE NUESTRA INSTALACIÓN EN FASE 2 DE DEESCALADA SERÁ
DE 55 PERSONAS**